

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.196

Lunes 7 de Marzo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2095460

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 427 exenta.- Santiago, 24 de febrero de 2022.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/197/2021, de 17 de febrero, que renueva Nomenclatura del Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) alejadas del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Cerro Navia.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 24 de febrero de 2022, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 51 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VERTICE	ESTE	NORTE	N° VERTICE	ESTE	NORTE
1	343777	6331705	27	324623	6275529
2	347608	6330772	28	321170	6278038
3	351552	6329138	29	319903	6279190
4	355191	6326908	30	319199	6279785
5	358436	6324136	31	316181	6282803
6	361208	6320891	32	314872	6284429
7	363438	6317252	33	312100	6287674
8	363724	6316684	34	309870	6291313
9	365358	6312740	35	308236	6295257
10	366354	6308590	36	307240	6299407
11	366689	6304335	37	306905	6303662
12	366754	6302304	38	307240	6307917
13	366419	6298049	39	308236	6312067
14	365785	6295183	40	309870	6316011
15	365283	6292371	41	312100	6319650
16	363965	6288312	42	314872	6322895
17	362027	6284509	43	316715	6324670
18	359518	6281056	44	319960	6327442
19	356500	6278038	45	323599	6329672
20	353047	6275529	46	327543	6331306
21	349244	6273591	47	331693	6332302
22	345185	6272273	48	335948	6332637
23	340969	6271605	49	336655	6332653
24	336701	6271605	50	340910	6332318
25	332485	6272273	51	343174	6331854
26	328426	6273591			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de La Pintana, El Bosque, San Ramón, La Granja, Padre Hurtado, La Cisterna, Lo Espejo, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Macul, Maipú, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí, Vitacura, Pudahuel, Huechuraba, Quilicura, Calera de Tango y parcialmente las siguientes comunas: Talagante, Peñaflor, María Pinto, Melipilla, Puente Alto, San Bernardo, La Florida, Peñalolén, Las Condes, Curacaví, Lampa, Lo Barnechea, Colina, Til Til, Buin y Pirque.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en las Res. exenta N° 160, de fecha 25 de enero de 2022 y sus modificaciones Res. exenta N° 317, de fecha 8 de febrero de 2022.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557, de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese y comuníquese.- Jorge Daniel Hernández Real, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

